## **REPUBLICA DE COLOMBIA**



## Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL- PERTENENCIA No. 2022-00267**Demandante: **BLANCA AMANDA MORENO GUERRERO**Demandado: **JAIME ANTONIO GUERRERO y OTROS** 

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C.G.P, de conformidad con el art. 375 ibidem, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por BLANCA AMANDA GUERRERO MORENO contra JAIME ANTONIO GUERRERO, ANA JUDITH GUERRRO AGUILAR, MANUEL ENRIQUE GUERRERO AGUILAR, ALFONSO GUERRERO AGUILAR, LUZ STELLA GUERRERO AGUILAR, BLANCA MERY GUERRERO AGUILAR, AMIRA RAMÍREZ GUERRERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien a usucapir.

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.** 

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras (ANI), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P., indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. OFICIAR.

De conformidad con los arts. 108 y 375 numeral 7º ídem, y art. 10 de la ley 2213/2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Emplácese a los demandados JAIME ANTONIO GUERRERO, ANA JUDITH GUERRRO AGUILAR, MANUEL ENRIQUE GUERRERO AGUILAR, ALFONSO GUERRERO AGUILAR, BLANCA MERY GUERRERO AGUILAR y AMIRA RAMÍREZ GUERRERO en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 de la ley 2213/2022 incluyéndolos en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 en concordancia con el art. 375-6 ibidem, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula No. **50S- 671153**. En tal sentido ofíciese a la Oficina de Registro correspondiente.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA VIVIANA TOVAR TRRIANA para actuar en calidad de apoderada de la parte actora.

**ADVERTIR** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

## **WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

ΕT

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 240d434522c845510018118441ed17c16cde6f945c41cc098703e40bafa62519

Documento generado en 25/07/2022 06:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica